



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de noviembre de 2014
(OR. en)

15186/14
ADD 1

PV/CONS 56
AGRI 685
PECHE 518

PROYECTO DE ACTA

Asunto: Sesión n° **3344** del Consejo de la Unión Europea (**AGRICULTURA Y PESCA**) celebrada en Bruselas el 10 de noviembre de 2014

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

PUNTOS "A" (doc. 15065/14 PTS A 81)

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea [Primera lectura] (AL + D)..... | 3 |
| 2. | Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión [Primera lectura] (AL) | 4 |
| 3. | Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta [Primera lectura] | 4 |
| 4. | Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mediación en los seguros (refundición) [Primera lectura]..... | 4 |

PUNTOS "B" (doc. 14970/14 OJ CONS 56 AGRI 671 PECHE 510)

- | | | |
|----|-----------------------------------|---|
| 7. | Varios | 5 |
| | a) Propuesta legislativa en curso | |

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - ADOPCIONES

PUNTOS "A" (doc. 15066/14 PTS A 82)

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamento (UE) 43/2014 y (UE) 1180/2013..... | 5 |
|----|--|---|

*

* *

¹ Deliberaciones sobre actos legislativos de la Unión (artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea), otras deliberaciones abiertas al público y debates públicos (artículo 8 del Reglamento interno del Consejo).

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

PUNTOS "A"

- 1. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea [Primera lectura] (AL + D)**

PE-CONS 80/14 RC 8 JUSTCIV 80 CODEC 961

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, con la abstención de las delegaciones alemana, polaca y eslovena, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Base jurídica: artículo 114 del TFUE).

Declaración de las delegaciones polaca, eslovena y alemana

"La Directiva relativa a determinadas normas por las que se rigen las demandas por daños y perjuicios por infracciones de las disposiciones del Derecho de la competencia debe, entre otras cosas, minimizar las discrepancias entre las normas aplicables a las demandas por daños y perjuicios en materia antitrust en los Estados miembros y garantizar que las víctimas de infracciones de las normas de competencia de la UE puedan obtener el pleno resarcimiento por el perjuicio sufrido. Nuestras delegaciones respaldan plenamente este propósito.

La solución transaccional final dista mucho de estos objetivos. El principio de responsabilidad conjunta y solidaria, propio del Derecho civil, respecto del cual ya se habían introducido controvertidas excepciones en el texto de la orientación general adoptado por el Consejo en diciembre de 2013, se ha visto restringido aún en mayor medida con la inclusión del nuevo apartado 2 en el artículo 11. Dicha disposición cercenará las posibilidades de que las partes perjudicadas (con frecuencia pequeñas y medianas empresas) traten de obtener el pleno resarcimiento. Asimismo será fuente de inseguridad jurídica y de desigualdad de trato debido a las distintas definiciones de pequeñas y medianas empresas existentes en los Estados miembros.

Las delegaciones polaca, eslovena y alemana opinan que dicha solución transaccional no merece su apoyo, y se abstendrán de manifestar ese apoyo al texto en su versión actual."

2. Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión [Primera lectura] (AL)

PE-CONS 91/14 EF 137 ECOFIN 396 CODEC 1111

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Base jurídica: artículo 114 del TFUE).

3. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta [Primera lectura]

– Orientación general

15261/14 EF 303 ECOFIN 1028 CONSOM 235 CODEC 2195

aprobado por el Coreper, (2ª parte) el 05.11.2014

El Consejo confirma el acuerdo sobre la orientación general tal como figura en el doc. 14773/14.

La delegación estonia efectúa la declaración que se recoge a continuación.

Declaración de Estonia

"Estonia respalda fuertemente un mercado abierto, innovador y eficaz para las operaciones de pago con tarjeta en Europa. Con todo, Estonia considera desproporcionado limitar las tasas de intercambio utilizando ese método como principal medida reguladora para el mercado de pagos con tarjeta. En lugar de limitar las tasas de intercambio, Estonia preferiría un planteamiento gradual, comenzando por la aplicación de los requisitos de transparencia para las tasas, y seguidamente endurecer gradualmente los requisitos. Más bien, todas las tasas relacionadas con los pagos con tarjeta deberían basarse en los costes, a fin de garantizar el funcionamiento sostenible de los modelos empresariales de pago con tarjeta. Eso ayudaría a lograr unas condiciones justas para el mercado de pagos con tarjeta, a mejorar la libre competencia y brindaría a los nuevos prestadores de servicios mejores oportunidades de entrada al mercado."

4. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mediación en los seguros (refundición) [Primera lectura]

– Orientación general

15262/14 ECOFIN 1029 CODEC 2196 SURE 42 EF 304

aprobado por el Coreper, (2ª parte) el 05.11.2014

El Consejo confirma el acuerdo sobre la orientación general tal como figura en el doc. 14791/1/14 REV 1.

PUNTOS "B"

7. Varios

a) Propuesta legislativa en curso

- **Declaración conjunta de los países V4+3 sobre la "Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos"**

Expediente Interinstitucional: 2014/0100(COD)

- Información de la Delegación eslovaca)
14089/14 AGRI 624 CODEC 1986
+ COR 1

El Consejo toma nota de la declaración conjunta de los países V4+3 (doc. 14089/14 + COR 1) en relación con la propuesta de la Comisión sobre producción ecológica, y destaca las repercusiones negativas que podría tener para el desarrollo del sector ecológico.

Casi todas las Delegaciones apoyan los elementos de la declaración, solicitando en particular la necesidad de mantener algunas de las exenciones actuales y explotaciones agrarias mixtas, a fin de garantizar la sostenibilidad del sector de la producción ecológica. Cierta número de Delegaciones opina que el texto transaccional actual de la Presidencia aún requiere más flexibilidad y que es preciso trabajar más a nivel técnico.

El representante de la Comisión declara a las Delegaciones que está dispuesto a trabajar de forma constructiva para hacer avanzar este expediente.

La Presidencia indica a las Delegaciones que toma nota de sus inquietudes y que las tendrá en cuenta en los próximos debates.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS - ADOPCIONES

(de conformidad con el artículo 9, apartado 1 del Reglamento interno del Consejo)

PUNTOS "A"

1. **Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 43/2014 y (UE) 1180/2013**

14539/14 PECHE 481

+ REV 1 (lv)

El Consejo adopta el citado Reglamento. (Base jurídica: artículo 43, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)

Declaración del Consejo

sobre medidas adicionales de protección para el bacalao de las subdivisiones

CIEM 25-32

"El Consejo es de la firme opinión de que deben introducirse medidas de gestión tan pronto como sea legalmente posible para seguir desarrollando la gestión y la protección de las poblaciones de peces vulnerables en el mar Báltico. En particular, es necesario aplicar nuevas medidas técnicas para hacer frente al desequilibrio de la población de bacalao oriental. Debe estudiarse la posibilidad de adaptar los períodos de veda para proteger el desove y de modificar las características de los artes, por ejemplo introduciendo una rejilla para la pesca de arrastre o ajustando los tamaños de las mallas, y adoptar tales medidas si se consideran eficaces.

Para hacer frente a las necesidades más inminentes y para obtener más datos sobre el bacalao debe exigirse el registro de todos los lances en cuadernos diarios para la pesca en el mar Báltico durante el año 2015. Además, hay que seguir examinando y debatiendo el impacto de los factores ambientales en las poblaciones de bacalao. Por último, el Consejo insta al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) a que adopte lo antes posible medidas para seguir avanzando en el tema de la determinación de la edad del bacalao y allanar el camino para una evaluación analítica de la población."

Declaración de Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Polonia, Letonia, Estonia y Suecia

– sobre el logro del rendimiento máximo sostenible en 2016 para el bacalao de las subdivisiones CIEM 22-24

"Los Estados miembros declarantes están de acuerdo en que se alcance en 2016 el rendimiento máximo sostenible (RMS) para el bacalao del Báltico occidental mediante la aplicación de un planteamiento por etapas para obtener el nivel de RMS cuando se fije el total admisible de capturas (TAC) de bacalao en 2015. Los Estados miembros se comprometen a alcanzar el objetivo del RMS correspondiente a la actual FRMS de 0,26 en el año 2016.

Para proteger la biomasa de reproductores en la subdivisión 22, los Estados miembros declarantes seguirán reflexionando sobre la necesidad de cambios en los períodos de veda y de otras medidas en el marco del nuevo plan de gestión, y los aplicarán si se considera apropiado."

– sobre una solicitud de dictamen científico acerca de las poblaciones de salmón debilitadas (salmón 22-31)

"Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Polonia, Letonia, Estonia y Suecia invitan a la Comisión a que considere la posibilidad de pedir al CIEM un dictamen científico sobre los siguientes puntos:

- ¿Qué efecto tendría un cambio del período de pesca de salmón con palangres en la recuperación de las poblaciones de salmón debilitadas y en las capturas de salmón de tamaño inferior al reglamentario? ¿Con qué cambios en la temporada de pesca se lograría mejor la recuperación?
- ¿Qué efecto tendría una reducción a 50 cm de la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC) para el salmón en el mar en la recuperación de las poblaciones de salmón debilitadas y las capturas de salmón de tamaño inferior al reglamentario?

- ¿Qué efecto tendría un aumento de la distancia mínima entre la punta y el eje de los anzuelos (pasando del requisito de 19 mm establecido por la Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico a anzuelos sustancialmente más grandes) de los palangres de deriva y las líneas fondeadas en la recuperación de las poblaciones de salmón debilitadas y las capturas de salmón de tamaño inferior al reglamentario?
- ¿Cuáles son las medidas selectivas de gestión más urgentes en el mar y las aguas interiores (recuperación del hábitat, construcción de pasos para peces/eliminación de barreras a la migración, reglamentos de pesca y otras) que aconseja el CIEM para la recuperación de las poblaciones de salmón debilitadas?
- ¿Cuáles son la incidencia estimada y los efectos de la pesca de salmón al curricán, cada vez más frecuente, en la recuperación de las poblaciones de salmón debilitadas y las capturas de salmón de tamaño inferior al reglamentario?
- ¿Sería ventajoso gestionar la pesca de salmón mediante diferentes posibilidades de pesca o diferentes medidas de gestión en diferentes zonas, por ejemplo gestión nacional para la pesca costera y de interior del salmón (basada en el RMS en los ríos locales) y un TAC para la pesca en alta mar, o bien un TAC para la zona septentrional del mar Báltico y otro para la zona meridional?"

Declaración de la Comisión

sobre el aumento del porcentaje de la cuota de determinadas poblaciones afectadas por la prohibición de importación impuesta por Rusia

"La Comisión toma nota de que el Consejo desea tener la posibilidad de aumentar el porcentaje de la cuota de determinadas poblaciones que puede trasladarse al año siguiente para determinados Estados miembros que se ven especialmente afectados por la prohibición de importaciones de Rusia, sobre la base de dictámenes científicos.

Pese a que la legalidad de dicho aumento plantea dudas, dado el límite establecido por la legislación aplicable (artículo 4 del Reglamento 847/96), en el presente caso excepcional, habida cuenta de los graves efectos de la prohibición de importaciones de Rusia, y puesto que la medida está estrictamente limitada en el tiempo y se aplica sólo a la proporción de la cuota que se traslada al año siguiente (sin posibilidad de aumentar el límite fijado para el "préstamo" de cuotas), y a la vista del dictamen científico favorable formulado en este caso, la Comisión no se opondrá a la adopción de esta solución transaccional.

Esto se entiende sin perjuicio de la interpretación que hace la Comisión del ámbito de aplicación del artículo 43.3 del TFUE, que el Tribunal de Justicia tendrá ocasión de aclarar en los asuntos pendientes C-103 y 165/12, y C-124 y 125/13."
